

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente objeción a las cuentas rendidas por el secuestre, presentada por el apoderado de los demandados; adicionalmente, allegó los registros civiles de los sucesores procesales del codemandado Julio Hugo Berrio Ruiz, (PDF 32.1 Objeción Rendición cuentas secuestre y PDF 33.1 al 33.5). Por otra parte, el apoderado del banco presentó constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores. (PDF 34.1 Memorial Constancia de Publicación Edicto). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario S.A
Demandados:	Julio Hugo Berrio Ruiz y otros
Radicado:	050013103015-2014-00432-00
Asunto:	Requiere secuestre, demandados y edicto

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia el Despacho que le asiste razón al peticionario en cuanto a que el secuestre “Gerenciar y Servir S.A.S” no ha solicitado autorización para la designación de dependientes a su cargo, tal y como lo prevé el literal e) del numeral 1 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, se requiere al auxiliar de la justicia para que de manera inmediata cese la contratación que realizó con la Agencia Interval Inmobiliaria y asuma directamente la administración del bien inmueble, so pena de las sanciones a que haya lugar. Ahora bien, en caso de ser necesaria la designación de un dependiente a su cargo para el buen desempeño de la labor encomendada, así deberá informarlo al Juzgado y dar estricto acatamiento a la norma en mención.

Por otra parte, previo a darle trámite a la petición de tener como sucesores procesales del señor Julio Hugo Berrio Ruiz a Diana Berrio Roldán, Mónica Berrio Roldán y Julieta Berrio Roldán, se requiere a la parte demandada para que aporte copia auténtica del registro civil de defunción del señor Julio Hugo, toda vez que una vez revisado el expediente digital se observa que no obra constancia de la inscripción de su defunción y además aportará copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos, debido a que los allegados se encuentran incompletos, fueron escaneados por un sólo lado.

Por último, se tiene que al emplazamiento de los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, fue realizado el 17 de abril de 2022 en el periódico El Colombiano, según constancia aportada, sin embargo, considera esta Judicatura que no

cumple con lo ordenado mediante providencia del cuatro de febrero de 2016 en concordancia con el artículo 318 C.G.P (fl 146 Cdo ppal), teniendo en cuenta que allí se indicó que la publicación se debía realizar por prensa escrita en el periódico **El Espectador o en el Tiempo** y como se dijo anteriormente, el emplazamiento se hizo en El Colombiano, en este orden de ideas, no puede tenerse en cuenta la publicación aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 022 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 25 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria